

15425 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 614/73, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 614/73, interpuesto por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de "Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft", debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos setenta, denegando la marca "Fanal", número trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15426 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 417/74, promovido por «Agra, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1971 y 31 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 417/74, interpuesto por «Agra, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1971 y 31 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Agra, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de febrero de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la marca comercial número quinientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro, "Coc", para proteger "jarabes no medicinales", incluidos en la clase 7.ª del Nomenclátor Oficial, a "The Coca-Cola Company", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15427 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 283/73, promovido por «Amoniaco de Tarragona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 283/73, interpuesto por «Amoniaco de Tarragona, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1971, se ha

dictado con fecha 18 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «Amoniaco de Tarragona, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, que revocamos y anulamos, por no estar ajustado a derecho, así como los posteriores reproducción, ejecución o confirmación de aquél declarando la subsistencia de la resolución del Registro de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y, en consecuencia, el mantenimiento de la concesión de registro de la marca número quinientos treinta y seis mil noventa, a la Entidad recurrente "Amoniaco de Tarragona, S. A."; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15428 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 164/74, promovido por «Moet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 164/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Moet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con declaración expresa de hallarse ajustadas a derecho las resoluciones adoptadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, que autorizaron la marca-envase derivada número quinientos veintitres mil novecientos cincuenta y siete, "Gran Clauster", con diseño; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15429 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Electricidad de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en calle Pablo Medina, 4, Albacete, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de dos líneas aéreas de 30 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de